

5684/9

1285

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

[Handwritten signature]

Expediente núm. 24743

contra Jesus Insa Vson

de

Gelsa de Cho (Zaragoza)

Juez Instructor de

[Handwritten signature]

Se inició el expediente en 2 de 12 de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____



Excmo Señor.

Tengo el honor de ponere en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificacion oportuna para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades politicas contra el denunciado anctado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Huesca de Enero 30 de Diciembre de

1943.

Rafael Miravete

Jesus Insa Uson

Nº 11743

Excmo Sr. presidente de esta Audiencia Provincial.



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2280-10
Contra Jesús Insa
Usón

R.º n.º 657

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 11 de Abril
de 1942

EL AUDITOR,

E. Cauda

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2280 del año 1940 contra Jesús Juso

Mora por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.



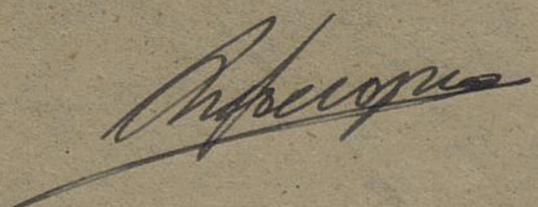
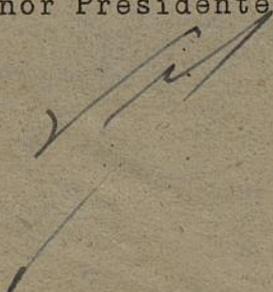
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Villar
Dejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que procede recibirse
expediente a Ferras Fusa

Zaragoza 19 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Deligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 21 Mayo de
1943. - Certificado

Providencia. - Zaragoza veintinueve Mayo de mil
veinte y tres. -
Señores }
Villan }
Dejada }
Banseta }

Pase al Porcentaje.

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millanuelo
Zepacha
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Juzgado de instruccion
de
PINA DE EBRO.

Numero 84

Año 1943.

EXPEDIENTE

de Responsabilidades politicas

contra

Jeano Jusa Uson

vecino de

Gelsa

814



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4749



Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2380 contra Jesus Jusa Vson por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sirvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

1285

Antonio Ferriser Ferrer, Leleado

de Infantería secretario, nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa nº 2230-40 instruida contra JESUS INSA UGON y de cuya causa es juez especial para el cumplimiento de las disposiciones de la Junta Región Militar. Oficial de Infantería

Cifriano Lamy Banaez

que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que regulan se transcriben las partes así:

Al 64. SENTENCIA.- En Plaza de Zaragoza a 30 de diciembre de 1941.- El Tribunal de Guerra de Plaza de Zaragoza para ver y fallar la causa instruida por los autos de Juicio sumario número 2230-40 contra el procesado Jesus Insa Ugon, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión. Dada lectura de los autos por el instructor, oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del procesado presentes en el acto de la vista, siendo y del nombre el Fiscal 2º Honorífico del Cuerpo Judicial Militar DON BAYONA DE RIVERA, y

RESULTANDO: que de las actuaciones practicadas se deduce como hechos probados y así se declaran los siguientes: que el procesado Jesus Insa Ugon el 25 de octubre de 1939, natural y vecino de Boisa (Zaragoza) del campo de Aragón y de María, afiliado a la U.C.T.E. y vez que estaba en los ojos en el pueblo, ingresó voluntario en la columna Garruti, formando parte de la Junta Regia, que practicó numerosas detenciones y fusilamientos, si bien no puede probarse su participación directa en ellos. Se le acusa de haber tomado parte en la ejecución de las listas de personas a ser fusiladas que mas tarde, y cuando ya no estaba en la localidad, fueron fusiladas. Intervino en la detención del Médico y Cura Parroco de Boisa, de la que se derivó consecuencias graves. Mas tarde pasó al ejército rojo como soldado en el que permaneció hasta el final de la campaña.

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados respecto al procesado Jesus Insa Ugon, constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias calificativas de la responsabilidad criminal

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados respecto al procesado Jesus Insa Ugon, constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias calificativas de la responsabilidad criminal

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados respecto al procesado Jesus Insa Ugon, constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias calificativas de la responsabilidad criminal

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados respecto al procesado Jesus Insa Ugon, constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias calificativas de la responsabilidad criminal

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados respecto al procesado Jesus Insa Ugon, constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias calificativas de la responsabilidad criminal

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados respecto al procesado Jesus Insa Ugon, constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias calificativas de la responsabilidad criminal

Al folio 67.- Como Sr. el Consejo de Guerra de distrito de Zaragoza condenó al procesado Jesus Insa Ugon, a la pena de muerte por el delito de adhesión a la rebelión, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las consecuencias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil que se fijaron en el artículo 238 del Código de Justicia Militar de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.

Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está contradicha ni modificada con lo que en los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta. La procedencia a tenor del artículo citado igualmente con conforme a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que



vacación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.
Si V.E. así lo acuerda pasará los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva copia sobre estadística; en caso contrario, no procede continuación alguna. Por lo que el Consejo ha tenido en cuenta las normas de la orden circular de 25 de marzo 1942. V.E. de ahora resolverá. - Zaragoza a 2 de febrero de 1,942. - El Auditor. Rubricado y sellado

Al 68. - en Zaragoza a 3 de marzo de 1,942. - De conformidad con el dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Jefe de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JUAN ANTONIO BARRA, a la pena de TRANCELA DURA de reclusión menor de no ser de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias legales. Se inhabilita absoluta e interdicción civil, siendo de ocho para el cumplimiento el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1,939.

Con respeto al otro sí de la sentencia y por los mismos fundamentos expuestos por el Auditor, acordó no hacer lugar a la conmutación de la pena impuesta. Así lo actuó el Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se proponen en el dictamen. - El Capitán General. - (Rubricado y sellado). Rubricado. -

Y para su cumplimiento y a efectos de la comisión *al Tribunal Regional de Responsabilidad Político* extiendo la presente que concuerda con el original al que se remite de orden y visto por V.E. en su día a *20* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y dos.



Jano

Juan Vellera

11-4-42

R
6411

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Dina de Ebro a treinta de Diciembre de mil novecien-
tos cuarenta y tres.-

Por recibidas las certificaciones y orden
que anteceden, formese expediente de responsabilidades políticas
poniendoles por cabeza en estas actuaciones; acusese recibo recla-
mense de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley,
la urgente remision de los informes que en el mismo se indican e
concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia al
inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familia-
res que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben,
asi como el actual paradero del inculpado para hacerle las pre-
venciones del artículo 49 hecho lo cual se acordara y publiquen-
se edictos en el Boletín Oficial de esta provincia y en el del
Estado haciendo saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe .

31.
Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Puc

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

Puc

R. M. M.
Jo-n-43

En el expediente de Responsabilidades politicas seguido contra el vecino de esa *Jesus Insa Usou*



tengo acordado dirigir a V.la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, asi como su actual patrimonio y bienes que posea en ese termino municipal debidamente valorados.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.
Pina de Ebro 30 de Diciembre de ---
1943.

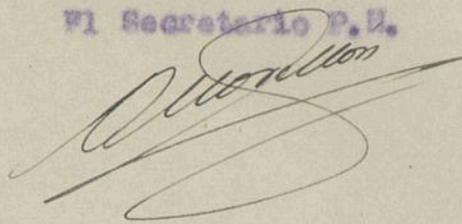
Rafael Mirante

Sr. Juez Municipal de *Gelsa*

DILIGENCIA, Recibido y registrado al número 147. Doy fe.

Gelsa, a 30 de Diciembre de 1943

El Secretario P.H.



PROVIDENCIA

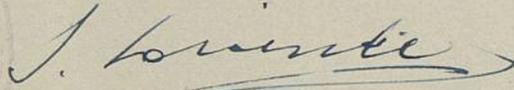
JUZG. SR. LORIENTE

En la villa de Gelsa, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

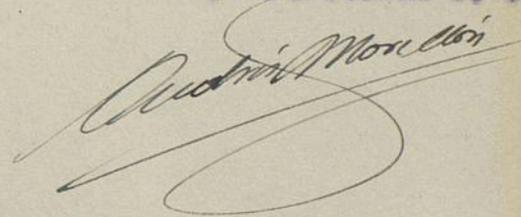
Cumplase y guarde lo mandado en el preinserto exhorto, y verificado que este sea, devuélvase a la Superioridad de donde procede, por el conducto de su recibo.

Proveído por el Sr. Juez municipal que al margen se expresa. Doy fe

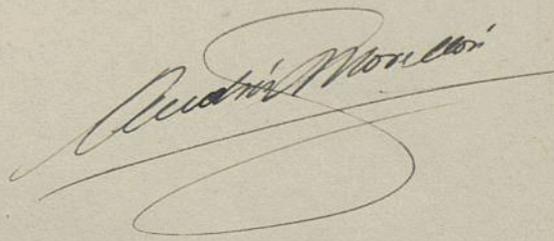
El Juez municipal:



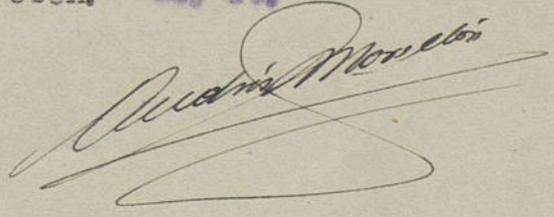
Ante mí
El Secretario P.H.



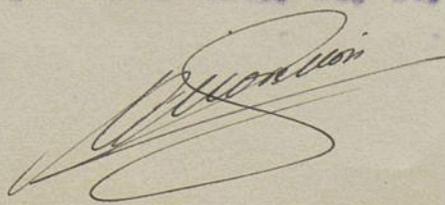
DILIGENCIA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar, que con esta fecha se han reclamado de las Autoridades que determina el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades políticas, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia al inculcado, Jesus Insa Usón. Prometiendo que tempronto, como los mencionados informes sean recibidos en este Juzgado municipal, serán remitidos a la Superioridad que los reclama. Doy fe.



OTRA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que se adjunta negativa certificación catastral expedida por esta Alcaldía, referente al inculcado, vecino de esta localidad, Jesus Insa Usón. Doy fe.



OTRA. En el mismo día se cumple lo mandado. Doy fe.



A U T O: Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia;y,

Resultando que instruido el presente expediente de responsabilidades politicas contra el vecino de Gelsa, Jesus Insa Uson en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Debrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr.Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de F.E.T.y de las JONS.

Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.

El Sr.Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942 debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr.Discal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr, Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucien, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado Sr.Juez de que doy fe.

E/.

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Puer

Diligencia:El mismo dia se remite testimonio y oficio al Excmo Sr.Fiscal de y fe.

Puer



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

Sesús Gusa Man

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 19 de enero 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Febrero
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Sira

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a catorce de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el
acuse de recibo que antecede y en cumplimiento de lo acordado
remítase testimonio del auto anterior a la Superioridad para
su remision al Tribunal Nacional.

Le manda y firma S.S. de que doy fe.

M/.

Miravete

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Pina



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro,

Dada cuenta del estado de este expediente y
teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se
refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de llevara
la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y es-
tando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribu-
nal Nacional, remitase estas actuaciones a la Exoma Audiencia
para la union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se
llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E) Antonio Pina

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: en el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Juez



GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 21115

N.º Expediente

N.º Rollo

Vecindad Gelsa

*Jesús María Ibán
D.º Pina de Ebro*

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

15-11-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 14 de Octubre
de 1944

EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Logroño



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día - 5^o SEP 1944 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Providencia Juez
Este Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos
tes cuarenta y cinco.

Dada cuenta la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Ante mí.

Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.



Jesus Yusa Urciu

Excmo Sr. Sr.

Señor el honor de recibir a
V. E. el adjunto expediente de Res-
ponsabilidades políticas seguido
contra el denunciado anexo al
cargen, en el que se ha dictado
auto de sobreseimiento, a fin de
que sea archivado en esta Superio-
ridad.

Dios guarde a V. E. muchos años
Fin de Oficio a 22 de Febrero de
1948.

Euliano Blanco

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1.805.440 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

Millaruelo

Tejada

Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Señor Presidente de que certifico.

49/10/39 T. M. G. M.

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza de Enero 19 de Enero de 1944.

Recibido en
el 4-2-44

Rafael Miralles

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

DON ANTONIO PEREZ AZNAR. Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: Que en el expediente a que luego se hara mencion se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia, y;--Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *Zelso, Jesus Jusa* *-Mson* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.--Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador Civil de este Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion. E-El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado de este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordarse y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucio, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.--Rafael Miravete.--Ante mi, Antonio Perez.--Rubricados.-----

Asi resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

